

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 228-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Ernesto Pérez Sánchez. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-25

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 365 del 18 de diciembre de 2024, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, en virtud de la orden de detención del 24 de marzo de 2024, dictada por la Sección 1era Sala de lo Penal de la audiencia nacional, para la ejecución de la sentencia núm. 136/2015 del 23 de enero 2015 a saber:

Condenado por un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión y una multa de 12.508.755,45 euros y por el delito de pertenencia a grupo criminal a la pena de un año y tres meses de prisión y una multa de 3 millones de euros.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, por instancia del 26 de diciembre de 2024, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 12 de febrero de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España para ser juzgado por los cargos que se le imponen.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España, aprobado mediante Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, las Partes

convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que, por su lado, el artículo 3 del Tratado establece que también darán lugar a extradición los hechos punibles previstos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Parte.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España.

VISTA: La Nota Verbal núm. 365 del 18 de diciembre de 2024, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, en virtud de la orden de detención del 24 de marzo de 2024, dictada por la Sección 1era Sala de lo Penal de la audiencia nacional, para la ejecución de la sentencia núm. 136/2015 del 23 de enero 2015 a saber:

Condenado por un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión y una multa de 12.508.755,45 euros y por el delito de pertenencia a grupo criminal a la pena de un año y tres meses de prisión y una multa de 3 millones de euros.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Ernesto Pérez Sánchez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 229-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0016, del 13 de enero de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Francisco Javier Caminero Castillo, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 0553/2018 (también referido como núm. 00553-2018), presentada en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, en la acusación en el caso núm. 0756/2018 (también referido como núm. 00756-2018), en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, en la acusación en el caso núm. 0501/2019 (también referido como núm. 00501-2019), en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y en la acusación en el caso núm. 0502/2019 (también referido como núm. 00502-2019) presentada en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Caso núm. 0553/2018

Cargo 1. Violación en tercer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección (3).

Cargo 2. Agresión en tercer grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 120. 00(1)

Cargo 3. Coerción en segundo grado en violación del artículo 135.60 (3) de la Ley Penal de Nueva York.